

**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“1983/2023- 40 Años de Democracia”

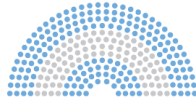
PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación,...

RESUELVE:

Dirigirse al PODER EJECUTIVO en los términos de los artículos 71 y 100, inciso 11, de la Constitución Nacional y 204 del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, para que, la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la DEFENSORA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Dra. Marisa GRAHAM, y el MINISTERIO DE SALUD, informen a esta Cámara diversos aspectos relacionados al cumplimiento de sus funciones en la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en todo el territorio nacional:

1. Explicar cuáles son las acciones que llevaron adelante, tanto la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y FAMILIA como la DEFENSORA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES y el MINISTERIO DE SALUD, para proteger el Derecho a Interrupción Legal del Embarazo por causales de Salud de todas las niñas menores embarazadas menores de 15 años, ya que según el Protocolo para la Atención de las personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) “debe considerarse siempre la posibilidad de acceso a ILE por riesgo para la salud o la vida” en dichas ocasiones;
2. Aclarar de qué manera han actuado tanto la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y FAMILIA como la DEFENSORA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES y el MINISTERIO DE SALUD, para defender los derechos de la menor de 12 años en la Provincia de

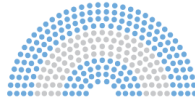


**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“1983/2023- 40 Años de Democracia”

Santa Fe que fue retenida contra su voluntad por una Organización No Gubernamental para que no practicara la interrupción de su embarazo, que fuera producto de reiteradas violaciones por parte de su progenitor. Además, señalar qué sanciones se han tomado contra dicha organización;

3. Determinar si en el caso puntual mencionado en la Provincia de Santa Fe, la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha impulsado “mecanismos descentralizados para la ejecución de programas y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias”, tal como marca el Artículo 44 inciso q) de la Ley N° 26.601 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
4. Señalar de qué manera la DEFENSORA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, en el caso de la menor a la que se le restringió su acceso a la Interrupción Legal del Embarazo, promovió acciones para la protección de sus intereses, interpuso acciones para la protección de sus derechos, buscó aplicar sanciones por infracciones cometidas contra las normas de protección de las niñas, y proporcionó asesoramiento a la niña y su familia; en cumplimiento de diversos incisos del Artículo 55 de la Ley N° 26.601 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
5. Especificar si en el caso previamente mencionado, se cumplió con el inciso c) del Artículo 27 de la Ley 26.601 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que establece que esta tiene el derecho a ser asistida por un “un letrado especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo”;
6. Mencionar de qué forma la DEFENSORA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES cumple con lo determinado en la Ley N° 26.601 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en defensa de los derechos en todo el país;



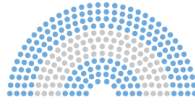
**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“1983/2023- 40 Años de Democracia”

7. Detallar para el año 2022, en cada Provincia, cuáles son las acciones en las que ha formado parte la DEFENSORA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
8. Aclarar de qué manera el MINISTERIO DE SALUD da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520 en lo relativo a la defensa de los derechos de las niñas en condiciones de practicar una Interrupción Legal de su Embarazo en general, y en el caso de la menor de 12 años previamente mencionado en particular.

Sabrina AJMECHET
Diputada Nacional

Cofirmantes: Silvia LOSPENNATO, Karina BANFI.



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“1983/2023- 40 Años de Democracia”

FUNDAMENTOS

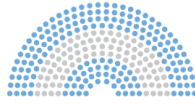
Señora Presidenta:

El presente pedido de informes tiene por objeto dirigirse al PODER EJECUTIVO en los términos de los artículos 71 y 100, inciso 11, de la Constitución Nacional y 204 del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, para que, la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la DEFENSORA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Dra. Marisa GRAHAM, y el MINISTERIO DE SALUD, informen a esta Cámara diversos aspectos relacionados al cumplimiento de sus funciones en la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en todo el territorio nacional.

La Ley N° 26.601 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, según se indica en su Artículo 1°, “tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte”. En el Capítulo III, se crea la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien debe “velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes nacionales”.

El Artículo 55 de la citada norma, determina cuáles son las funciones que tiene el Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Ellas son:

“a) Promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las niñas, niños y adolescentes;



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“1983/2023- 40 Años de Democracia”

- b) Interponer acciones para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en cualquier juicio, instancia o tribunal;

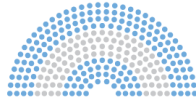
- c) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso. Para ello puede tomar las declaraciones del reclamante, entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados de atención de las niñas, niños y adolescentes, determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación;

- d) Incoar acciones con miras a la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas contra las normas de protección de las niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del infractor, cuando correspondiera;

- e) Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o adolescentes, sea albergándolos en forma transitoria o permanente, sea desarrollando programas de atención a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de todas las niñas, los niños o los adolescentes;

- f) Requerir para el desempeño de sus funciones el auxilio de la fuerza pública, de los servicios médicos-asistenciales y educativos, sean públicos o privados;

- g) Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a las niñas, niños y adolescentes y a sus familias, a través de una organización adecuada;



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“1983/2023- 40 Años de Democracia”

h) Asesorar a las niñas, niños, adolescentes y a sus familias acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución de su problemática;

i) Intervenir en la instancia de asesoramiento de mediación o conciliación;

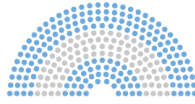
j) Recibir todo tipo de reclamo formulado por los niños, niñas o adolescentes o cualquier denuncia que se efectúe con relación a las niñas, niños y adolescentes, ya sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate”.

Por el Artículo 62, a su vez, “Todas las Entidades, Organismos y personas jurídicas, ya sean públicas o privadas, y las personas físicas están obligadas a prestar colaboración a los requerimientos del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con carácter preferente y expedito”.

En el sitio web oficial de la DEFENSORA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, se menciona que dicha institución es “pública, independiente, autónoma, autárquica y federal”¹, dando a entender cierto grado de neutralidad en sus acciones y decisiones.

La Ley N° 26.601, también crea, en su Capítulo I y en el ámbito del PODER EJECUTIVO, la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, presidida por un Secretario de Estado. En el Artículo 44, se establecen sus funciones como organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia.

¹ <https://defensoraderechosnnya.gob.ar/la-defe/que-hacemos/>



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“1983/2023- 40 Años de Democracia”

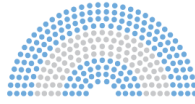
En base a hechos acontecidos en la Provincia de Santa Fe, en los que una menor de 12 años fuera abusada por su progenitor y que, al momento de tener que practicarse la interrupción de su embarazo fuera retenida contra su voluntad por una Organización Civil². A pesar de estar pautada una cita para la Interrupción del Embarazo de la menor, ni ella ni su madre se hicieron presentes en el Hospital Iturraspe de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, el día de la cita acordada, siendo ambas encontradas en la Sede de la Organización “Grávida”.

La menor es oriunda de la localidad de de Garibaldi, Departamento de Castellanos, a 122 km de la ciudad capital de la provincia. Luego de que en el mes de diciembre, en un control médico, se revelara su embarazo, la menor confesó a su madre que su progenitor había cometido abusos contra ella. Ante esta situación, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN, ordenó la captura del acusado por abuso sexual agravado, que se concretó en la Ciudad de Recreo.

La niña, había expresado de manera clara su voluntad de interrumpir el embarazo y la madre, como tutora legal, estaba de acuerdo con dicha decisión, resolviendo entonces que la intervención se realizara en el Hospital Iturraspe el 2 de enero del corriente año. Trabajadores que intervinieron en el proceso, recibieron agresiones mediante llamados telefónicos por parte del Presidente de la Organización “Grávida” por acompañar el proceso de interrupción del embarazo. A su vez, desde el día 30 de enero tanto la niña como su madre cortaron todo contacto con el Estado, por lo que la Justicia inició una investigación para dar con el paradero de la niña. Al día siguiente de que no se presentara a su cita en el Hospital, se supo que representantes de la Organización “Grávida”, retuvieron a la niña durante el día en el que tenía su turno en el Hospital, para que no acudiera, obturando el ejercicio de derechos por parte de la menor.

2

https://www.clarin.com/sociedad/santa-fe-grupo-pro-vida-mantuvo-cautiva-nina-12-anos-violada-padre-pedido-abortar_0 JsWjWSbBrl.html



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“1983/2023- 40 Años de Democracia”

Considerando este caso puntual y teniendo en cuenta que es uno de los muchos que se repiten a lo largo y ancho del país con similares características, es necesario conocer cuál es el accionar de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL y la DEFENSORA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Dra. Marisa GRAHAM.

Por todo lo expuesto, en búsqueda de la transparencia pública y en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pido a mis pares acompañamiento al presente pedido de informes.

**Sabrina Ajmechet
Diputada Nacional**

Cofirmantes: Silvia LOSPENNATO, Karina BANFI.